



Universidad
de La Laguna

CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN ACADÉMICA,
CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,
ESPAÑA

Y

UNIVERSIDAD CATOLICA
ANDRES BELLO, VENEZUELA

REUNIDOS

Por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, institución pública de educación superior, fundada por el Real Decreto 1.586, de 21 de septiembre de 1927, inscrita con el número 15 en el Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Reino de España, representada en este acto por su Rector, **Dr. D. ANTONIO MARTINÓN CEJAS**, de nacionalidad española, Catedrático de Universidad, con domicilio en San Cristóbal de La Laguna, con DNI N° 48978458P, nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias n° 74/2015 de 22 de mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la cual en lo sucesivo se denominará **ULL**, y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, folio 81 AL 83 vto., del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el N° 35, folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096, y con Registro Único de Información Fiscal N° (RIF) V- 055420960, según se evidencia en Acta de Reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 20 de septiembre de 2014, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador de Distrito Capital, en fecha 4 de noviembre de 2014, bajo el N°. 25, Folio 159, Tomo 30 del Protocolo de Transcripciones del año 2014, la cual en lo sucesivo se denominará **UCAB**.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Que, de conformidad con el Artículo 1.1. de sus Estatutos, la ULL es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que corresponde participar en la prestación del servicio público de la educación superior.

Que la **UCAB** es una Institución de Educación Superior de carácter privado y sin fines de lucro que considera como misión específica esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de mejoramiento continuo y que por esa razón, concederá especial importancia a la educación de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de toda persona y todas las personas.

Que por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de mutuo interés suscribir un Convenio Marco que defina las líneas generales de colaboración entre ellas y que sirva de soporte para actuaciones concretas, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la formalización de un marco de colaboración entre la ULL y la UCAB para el desarrollo de todas aquellas acciones y actividades de interés para ambas partes en alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Realización conjunta de actividades tales como conferencias, jornadas, seminarios, premios y otras actividades, que por su contenido puedan resultar de interés para ambas.
- b) Desarrollo conjunto de cursos específicos para ofrecerlos en las respectivas instituciones, con apoyo, en su caso, en los sistemas de formación virtual.
- c) Realización conjunta de trabajos de investigación en materias propias de su respectiva actividad profesional.
- d) Intercambio de personal académico de investigación y servicio, así como de publicaciones de interés común.
- e) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones.
- f) Colaboración en cualquier otro campo que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio, que pueda ser establecido de mutuo acuerdo entre las instituciones firmantes.

SEGUNDA. DESARROLLO

Las partes determinarán y regularán en detalle mediante Convenios Específicos o Adendas, las actividades concretas de colaboración que se programen para el desarrollo del presente Convenio Marco. En los mismos se precisarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Actuaciones a desarrollar.
- b) Descripción del plan de trabajo.
- c) Determinación de los compromisos de las partes.
- d) Financiamiento de las actuaciones.

TERCERA. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo del presente Convenio, las partes acuerdan designar una comisión conformada por al menos un representante de cada una de las Instituciones, estableciéndose inicialmente, que esta comisión de seguimiento la integrarán: Por parte de la ULL: María del Carmen Rubio Armendáriz, Vicerrectora de Internacionalización, o persona en quien delegue, y por parte de la UCAB Lizbeth Marina Sánchez Meneses, Directora del Secretariado de Internacionalización. Estas personas serán responsables de:

- a) Elaborar la/s propuesta/s de actuaciones concretas.
- b) Elevar dichas propuestas a los órganos competentes de cada entidad para su aprobación.
- c) Preparar los Convenios Específicos.
- d) Programar y evaluar las actividades realizadas al amparo presente Convenio.

- e) Realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas y/o Convenios Específicos que se prevean.
- f) Cualquier otra que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio.

CUARTA. VIGENCIA Y EXTINCIÓN

El presente Convenio mantendrá vigencia, desde la fecha de su firma, durante un período de cuatro (4) años, prorrogable, mediante acuerdo expreso por escrito, por períodos de igual duración si no media previa denuncia de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del objeto.
- b) Incumplimiento del plazo de vigencia, o en su caso, de su prórroga.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) Decisión judicial declaratoria de nulidad del mismo.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en curso derivadas de los Convenios Específicos, de acuerdo con lo pactado en éstas.

QUINTA. FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no comporta compromisos económicos para las entidades firmantes.

Para todas las actuaciones que requieran financiamiento para su ejecución, deberá elaborarse el correspondiente presupuesto y someterlo a la aprobación por los órganos competentes de cada entidad.

SEXTA. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio Marco, en cuanta documentación se genere, se hará mención expresa de la colaboración de las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades en todos los elementos de promoción, difusión, inserciones en prensa, folletos y demás comunicaciones.

A tales efectos, las partes firmantes se facilitarán mutuamente los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad, sin que puedan ser empleados por ninguna de las partes fuera del ámbito de la colaboración que desarrollen al amparo del presente Convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la colaboración que establecen en virtud del presente Convenio, ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en el

presente documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

OCTAVA: PROHIBICION DE CESIÓN

Queda entendido, que este Convenio no podrá ser cedido, ni traspasado bajo ningún concepto, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en la cláusulas de este Convenio.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje de una instancia que ambas decidan, para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas, procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y justicia.


En prueba de cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en las ciudades de La Laguna y Caracas a la fecha de su firma.

Por: Universidad de La Laguna

Por: Universidad Católica Andrés Bello



Dr. Antonio Martinón Cejas
Rector
S. Cristóbal de La Laguna, España
___/___/2017
11 OCT 2017


Dr. Francisco José Virtuoso Arrieta, S.J.,
Rector
Caracas, Venezuela
18/07/2017